

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A LUMINORA SOLAR TRES, S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “LUMINORA SOLAR TRES” DE 89,999 MW DE POTENCIA INSTALADA, LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “SET LUMINORA SOLAR 30/220 KV”, LÍNEA AÉREA A 220 KV “SET LUMINORA SOLAR – APOYO 23 DE D/C”, LÍNEA AÉREA A 220 KV “APOYO 23 DE D/C – SET COLECTORA BALSICAS”, SUBESTACIÓN ELÉCTRICA “SET COLECTORA BALSICAS 132/220 KV” Y LÍNEA AÉREO-SUBTERRÁNEA A 220 KV “SET COLECTORA BALSICAS – SET BALSICAS REE”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORRE PACHECO Y MURCIA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA.

Expediente: INF/DE/150/22 (PFot-252)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 20 de abril de 2023

Vista la solicitud de nuevo informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Luminora Solar Tres, S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Luminora Solar Tres” de 89,999 MW de potencia instalada, líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Luminora Solar 30/220 kV”, línea aérea a 220 kV “SET Luminora Solar – apoyo 23 de D/C”, línea aérea a 220 kV “apoyo 23 de D/C – SET Colectora Balsicas”, subestación

eléctrica “SET Colectora Balsicas 132/220 kV” y línea aéreo-subterránea a 220 kV “SET Colectora Balsicas – SET Balsicas REE”, en los términos municipales de Torre Pacheco y Murcia, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de octubre de 2022 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución en el que analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluyó que respecto a sus capacidades:

Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, si no había habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad técnica, al aportar un contrato de asistencia técnica con una empresa **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, pero no acreditar la experiencia en la actividad de producción de esta, al no identificar cuáles serían las plantas que gestionaría desde hace más de tres años.

En la información no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera. No se aportaban las cuentas auditadas y/o depositadas en el Registro Mercantil correspondientes al ejercicio 2021 de las distintas sociedades analizadas.

Con fecha 29 de marzo de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que solicita un nuevo informe sobre la Propuesta de Resolución, acompañado de nueva documentación aportada por el solicitante para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las

necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente «Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.» y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, "Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII 'Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución'] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto". El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que "en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante."

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante Luminora Solar Tres S.L. a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal del solicitante

Su capacidad legal ya fue acreditada en el informe de fecha 27 de octubre de 2022, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

De acuerdo con la información recibida su capacidad técnica se encontraría acreditada, si no ha habido cambios a posteriori o adicionales a lo recogido en dicha documentación.

[INICIO CONFIDENCIAL [FIN CONFIDENCIAL]

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa Luminora Solar Tres S.L., comprobándose que:

De acuerdo con la información recibida de la DPGEM para la realización de este informe, sus cuentas anuales reflejaban un patrimonio neto positivo.

Se ha analizado su propietario principal TotalEnergies Renewables Ibérica S.L.U. y su grupo TotalEnergies comprobándose que:

Dicha empresa y grupo empresarial ya fueron analizados en el expediente INF/DE/097/22¹ encontrándose que contaban con patrimonios netos equilibrados.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto en las consideraciones anteriores sobre la situación patrimonial de las distintas sociedades analizadas se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por la situación de su empresa propietaria principal y grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Luminora Solar Tres, S.L., la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica “Luminora Solar Tres” de 89,999 MW de potencia instalada, líneas subterráneas a 30 kV, la subestación eléctrica “SET Luminora Solar 30/220 kV”, línea aérea a 220 kV “SET Luminora Solar – apoyo 23 de D/C”, línea aérea a 220 kV “apoyo 23 de D/C – SET Colectora Balsicas”, subestación eléctrica “SET Colectora Balsicas 132/220 kV” y línea aéreo-subterránea a 220 kV “SET Colectora Balsicas – SET Balsicas REE”, en los términos municipales de Torre Pacheco y Murcia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han

¹ Informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Centaurus Environment, S.L. la autorización administrativa previa para las instalaciones fotovoltaicas Centaurus IV, Centaurus V y Centaurus VI, de 83,6 MW de potencia instalada cada una, y sus infraestructuras de evacuación, la subestación eléctrica Alfajarín 400/30 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, ubicadas en los términos municipales de Alfajarín, Perdiguera y Villamayor de Gállego, en la provincia de Zaragoza.

sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).